

Parlament de Galícia

Web del Parlament de Galícia

Información institucional / organizativa y de planificación
Funciones

[La función electiva](#)

El Parlamento tiene reconocidos amplios poderes electivos:

- Elige a **Mesa del Parlamento y las mesas de las comisiones.**
- Elige al **presidente o la presidenta de la Xunta de Galicia.**
- **Designa a los senadores o las senadoras** que representarán a la Comunidad Autónoma gallega en el Senado.
- Elige y nombra a la persona que debe ejercer como **Valedor del Pueblo.**
- Elige y nombra a los miembros del Parlamento que deben **defender ante el Congreso de los Diputados las proposiciones de ley** que el mismo Parlamento de Galicia presenta.

Diversas leyes de Galicia le encomiendan al Parlamento la elección de la totalidad o de una parte de los miembros de diversas instituciones: **Consejo de Contas, Consejo Universitario, consejos sociales de las tres universidades de Galicia, Consejo de Administración de la Corporación Servicios Audiovisuales de Galicia y Consejo de Bibliotecas.**

[Órganos de extracción parlamentaria](#)

Valedor del pueblo
Consejo de Cuentas
Consejos Sociales de las universidades
CSAG
Miembros del Consejo de Administración de la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A.

Valedor del Pueblo de Galicia i adjunt

[Ley 6/1984](#), de 5 de junio, del Valedor del Pueblo de Galicia

Nombre de miembros: 1 + 1

Majoria necessària; Valedor: tres quintas partes. (Adjunt:?)

Perfil dels membres: *cualquier ciudadano que goce de la condición política de gallego, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y conozca los idiomas oficiales de Galicia.*

Extensió del mandat: cinco años.

[Art 2](#)

1. El Valedor del Pueblo será elegido por el Parlamento de Galicia para un período de **cinco años.**

2. La propuesta de candidato o candidatos a Valedor del Pueblo será realizada por la Comisión de Peticiones al Pleno del Parlamento de Galicia. A estos efectos será suficiente la mayoría simple para la adopción de acuerdos de la Comisión.

3. Propuesto el candidato o candidatos, se convocará, en un plazo no inferior a quince días, el Pleno del Parlamento para que proceda a la elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las **tres quintas partes** de los miembros del Parlamento.

4. En el supuesto de que ningún candidato alcanzase la mayoría establecida en el apartado anterior, se procederá por la Comisión de Peticiones, en el plazo máximo de un mes, a la formulación de sucesivas propuestas seguidas de las correspondientes votaciones hasta la obtención de la mayoría señalada.

Artículo 3.

1. Podrá ser elegido Valedor del Pueblo **cualquier ciudadano que goce de la condición política de gallego, se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y conozca los idiomas oficiales de Galicia.**

Artículo 9.

1. La Comisión de Peticiones propondrá al valedor del pueblo el nombramiento del adjunto. El nombramiento y cese del mismo corresponden al valedor del pueblo.

3. El adjunto habrá de reunir las condiciones establecidas en el artículo 3.1, gozará durante el ejercicio de sus funciones de todas las prerrogativas y garantías reconocidas en el artículo 6 y estará sometido al régimen de incompatibilidades preceptuado en el artículo 7 de la presente ley.

Consejo de Cuentas

[Ley 6/1985](#), de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

Nombre de miembros: número de cinco
Majoria necessària: *por mayoría de tres quintas partes,*
Perfil dels membres: Art 12. 2 i 2bis
Extensió del mandat: *seis años*

[Art. 12.](#) Los Consejeros.

1. Los Conselleiros, en **número de cinco**, son designados por el Parlamento mediante votación **por mayoría de tres quintas partes**, para un período de **seis años**. Si se produjesen vacantes, se cubrirán de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

2. Los consejeros o consejeras de cuentas son independientes e inamovibles y serán elegidos entre consejeros o consejeras del Tribunal de Cuentas, censores o censoras jurados de cuentas, magistrados o magistradas, fiscales, funcionarios o funcionarias públicos pertenecientes a cuerpos clasificados en el subgrupo A1, y **entre personas licenciadas o graduadas en Derecho, en Ciencias Económicas o con títulos equivalentes de reconocida competencia con más de doce años de ejercicio profesional** en las áreas que son competencia del Consejo de Cuentas.

2 bis. **No podrán ser designados consejeros o consejeras de cuentas** las personas que, en los seis años anteriores, hayan estado comprendidas en alguno de los supuestos siguientes:

a) Haber tenido la condición de miembros del Parlamento de Galicia, de las Cortes Generales, del Parlamento Europeo, del Consejo de Gobierno de la Xunta de Galicia o de las entidades locales.

b) Haber formado parte de los órganos de dirección de partidos políticos o de organizaciones representativas de los trabajadores y trabajadoras o de los empresarios y empresarias.

Consejo Consultivo de Galicia

[Ley 3/2014](#), de 24 de abril, del Consejo Consultivo de Galicia. Artículo 3. Miembros y su designación

Nombre de miembros: *tres a propuesta del Parlamento*
Majoria necessària: *tres quintos de sus miembros en primera votación o mayoría absoluta en segunda votación.*

Perfil dels membres: *juristas de reconocida competencia que cuenten con una experiencia y desempeño efectivo, durante al menos diez años, en cargo, función o actividad profesional relacionados. (límite máximo de permanencia en sus cargos la edad de setenta y dos años.)*

Extensió del mandat: *seis años.*

Artículo 3. Miembros y su designación

2. Las consejeras y consejeros electivos, en número de cinco, deberán ser juristas de reconocida competencia que cuenten con una experiencia y desempeño efectivo, durante al menos diez años, en cargo, función o actividad profesional relacionados específicamente con aquellas especialidades de derecho público relacionadas con las actividades del Consejo Consultivo.

El presidente de la Xunta nombrará a los cinco miembros electivos del Consejo Consultivo: dos una vez escuchado el Consello de la Xunta y los **otros tres a propuesta del Parlamento de forma proporcional a la representación de los grupos parlamentarios existentes en la Cámara.** Las personas candidatas propuestas de forma proporcional por los grupos parlamentarios como miembros electos del Consejo Consultivo de Galicia deberán comparecer ante la comisión correspondiente conforme al Reglamento de la Cámara a fin de examinar su idoneidad para el cargo. Con posterioridad el Pleno de la Cámara adoptará el acuerdo **por mayoría de tres quintos de sus miembros en primera votación o mayoría absoluta en segunda votación**, si fuera necesaria. La Presidencia del Parlamento comunicará este acuerdo al presidente de la Xunta para que proceda a su nombramiento.

Artículo 4. Duración del mandato y sustitución.

1. Las consejeras y consejeros electivos ejercerán su mandato por un periodo de **seis años**, salvo remoción por las causas previstas en la presente ley.

2. Las consejeras y consejeros electivos tendrán **como límite máximo de permanencia en sus cargos la edad de setenta y dos años.**

Consejo Gallego de Estadística

[Ley 6/2024](#), de 27 de diciembre, de estadística de Galicia.

Nombre de miembros: Una designada por cada grupo parlamentario

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

CAPÍTULO IV Consejo Gallego de Estadística

Artículo 15. Composición.

1. Formarán parte del Consejo Gallego de Estadística:

c) Las siguientes personas vocales

12.º Una designada por cada grupo parlamentario con presencia en el Parlamento de Galicia

Cajas de Ahorros de Galicia

[Decreto Legislativo 1/2005](#), de 10 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes 7/1985, de 17 de julio, y 4/1996, de 31 de mayo, de cajas de ahorros de Galicia. Capítulo III. Los órganos de gobierno Sección segunda. De la asamblea general.

Nombre de miembros: el 20 %.

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *Cuatro años. Posibilidad de reelección. No podrá superar los doce años*

[Artículo 25. Asamblea general](#)

1. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno y de decisión de las cajas de ahorros, y consta de 160 miembros, que tienen la denominación de consejeros generales.

2. Los sectores representados en la asamblea general y los porcentajes de representación son los siguientes:

a) La comunidad autónoma a través del Parlamento de Galicia: con el 20 %.

3. La designación de los representantes de cada sector deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) La representación del Parlamento de Galicia corresponderá a **personas residentes** en la Comunidad Autónoma de Galicia, elegidas por el Pleno de la Cámara, y se respetará la proporcionalidad de los grupos parlamentarios de ésta.

Artículo 29. Duración del cargo.

1. La duración del ejercicio del cargo de los consejeros generales será **de cuatro años**. No obstante, los estatutos podrán prever **la posibilidad de reelección**, si continuasen cumpliendo los requisitos del artículo 26.º de este texto refundido. El cómputo del período de reelección será aplicado cualquiera que sea el tiempo transcurrido entre el cese y el nuevo nombramiento y el grupo o los grupos por los que pudiera haber ejercido la representación.

2. La duración total del mandato **no podrá superar los doce años**, cualquiera que sea la representación que ejerza.

Consello Galego de Ensinanzas Artísticas Superiores

[Decreto 143/2021](#), de 14 de outubro, por el que se modifica el Decreto 279/2008, de 11 de diciembre, modificado por el Decreto 395/2009, de 8 de octubre, por el que se crea y se regula el Consejo Gallego de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Nombre de membros: 1

Majoria necessària

Perfil dels membres: *reconocido prestigio en el ámbito de las enseñanzas artísticas,*

Extensió del mandat: *cuatro años renovable*

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Composición

h) **Una persona nombrada por el Parlamento de Galicia, de reconocido prestigio en el ámbito de las enseñanzas artísticas,** y a propuesta de cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, si el Parlamento lo considera procedente.

[DECRETO 279/2008](#), de 11 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Gallego de Enseñanzas Artísticas Superiores.

2. La duración del **mandato** de los miembros del Consejo Gallego de Enseñanzas Artísticas Superiores será de **cuatro años renovable** por períodos de igual duración, excepto aquellos que lo sean por razón de su cargo, cuyo mandato lo será por el tiempo que permanezcan en aquél.

Corporación de Servicios Audiovisuales de Galicia. Consejo de Administración y Director o directora general

[Ley 1/2025](#), de 14 de marzo, de servicios de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia para la sociedad digital.

TÍTULO III. Corporación de Servicios Audiovisuales de Galicia

CAPÍTULO II. Organización

Consejo de administración

Nombre de miembros: *siete miembros*

Majoria necessària: *mayoría de dos tercios. (Segona votació: mayoría de tres quintos)*

Perfil dels membres: *acreditada experiencia profesional y prestigio reconocido*

Extensió del mandat: *cinco años*

Sección 2.^a **Consejo de Administración****Artículo 24.** Definición y composición.

1. El **Consejo de Administración** es el órgano colegiado de gobierno y administración de la Corporación de Servicios Audiovisuales de Galicia.

2. El Consejo de Administración se compone **de siete miembros**, de los cuales uno es la persona titular de la Dirección General.

Artículo 25. Elección y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

1. Los miembros del Consejo de Administración distintos de la persona titular de la Dirección General **son elegidos por el Parlamento de Galicia** por **mayoría de dos tercios**. Si no se consigue esta mayoría, en el plazo de un mes se repetirá la votación y bastará para la elección una mayoría de tres quintos.

2. Las personas propuestas a través de los grupos parlamentarios deben tener **experiencia profesional acreditada y prestigio reconocido**, en los términos establecidos por el artículo siguiente. Del mismo modo, se tendrán en cuenta criterios de proporcionalidad y de pluralidad ideológica, política, social y cultural y se garantizará el cumplimiento del principio de composición o presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con la [Ley 7/2023, de 30 de noviembre](#), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia.

3. Las personas propuestas a través de los grupos parlamentarios **comparecerán ante la comisión correspondiente** del Parlamento de Galicia en la forma que determina el Reglamento del Parlamento, a fin de que examinar su **idoneidad** para el cargo.

4. La junta general de la sociedad nombrará a los miembros del Consejo de Administración elegidos por el Parlamento de Galicia.

5. Las **vacantes** en el Consejo de Administración serán cubiertas en la misma forma prevista en los apartados anteriores y se deberá respetar la pluralidad de origen. El mandato de los nuevos miembros tendrá una duración equivalente al tiempo que les quedara de mandato a los miembros a los cuales sustituyen.

Artículo 26. Experiencia profesional acreditada y prestigio reconocido.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se presume que una persona posee una experiencia profesional acreditada y un prestigio reconocido para ser miembro del Consejo de Administración si reúne alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber desempeñado funciones de administración, de alta dirección, de control o asesoramiento o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas.

b) Tener méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

2. En la composición del Consejo de Administración se debe garantizar la presencia de personas que hayan desempeñado funciones de administración, de alta dirección, de control o asesoramiento o funciones de similar responsabilidad en entidades públicas o privadas y de personas que tengan méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

Artículo 27. Duración del mandato.

1. El mandato de los miembros del Consejo de Administración es de **cinco años**, a contar desde su nombramiento.
2. El mandato es **renovable por una sola vez**.
3. Una vez agotado el mandato, los miembros del Consejo de Administración continúan en el ejercicio de sus funciones hasta la renovación en el cargo o hasta la toma de posesión de las personas que los sustituyan.

Artículo 28. Cese.

Los miembros del Consejo de Administración cesan de su cargo por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de su mandato.
- b) Incapacidad permanente para el ejercicio del cargo.
- c) Renuncia expresa notificada formalmente al Consejo de Administración.
- d) Defunción.
- e) Inhabilitación para el empleo o cargo público o condena por delito doloso, declaradas en sentencia firme.
- f) Incompatibilidad sobrevenida.
- g) **Separación aprobada por el Parlamento de Galicia por mayoría de dos tercios**, a propuesta de la junta general de la sociedad, previa instrucción del correspondiente expediente contradictorio por parte del Consejo de Administración, por no desarrollar sus funciones de acuerdo con lo establecido en esta ley y en las normas que la desarrollen.

Directora o director general

Nombre de miembros

Majoria necessària: dos tercios; (segona votació. mayoría de los tres quintos)

Perfil dels membres: formación acreditada de nivel de educación superior, conocimientos y competencias profesionales, prestigio reconocido y experiencia en gestión empresarial, administración o investigación científica en la actividad de la comunicación audiovisual y en el gobierno corporativo.

Extensió del mandat: cinco años, a contar desde su nombramiento, y tiene carácter renovable.

Sección 3.ª **Dirección General**

Artículo 34. Definición, elección y nombramiento.

1. La Dirección General ejerce de forma permanente las funciones de gobierno, administración y representación de la Corporación de Servicios Audiovisuales de Galicia que le atribuyen esta ley y los estatutos sociales.
2. La persona titular de la Dirección General es elegida por el Parlamento de Galicia por **mayoría de dos tercios**. Si no se consigue esta mayoría, en el plazo de un mes se podrá **repetir la votación** y bastará para la **elección con una mayoría de tres quintos**.
3. La candidatura a titular de la Dirección General es formulada por la comisión parlamentaria correspondiente, en la forma que determine el Reglamento del Parlamento, entre personas que tengan **formación acreditada de nivel de educación superior, conocimientos y competencias profesionales, prestigio reconocido y experiencia en gestión empresarial, administración o investigación científica en la actividad de la comunicación audiovisual y en el gobierno corporativo**.
4. La persona propuesta comparecerá ante la **comisión correspondiente del Parlamento** de Galicia, a fin de examinar su **idoneidad** para el cargo.

5. El Consejo de Administración nombrará a la persona titular de la Dirección General en la primera sesión que celebre después de la elección de esta por parte del Parlamento de Galicia.

Artículo 35. Duración del mandato.

1. El mandato de la persona titular de la Dirección General es **de cinco años, a contar desde su nombramiento, y tiene carácter renovable.**
2. Una vez agotado el mandato, la persona titular de la Dirección General continúa en el ejercicio de sus funciones hasta la renovación en el cargo o hasta la toma de posesión de la persona que la sustituya.

Artículo 36. Cese.

1. La persona titular de la Dirección General cesa de su cargo por las siguientes causas:

g) Separación aprobada por el Parlamento de Galicia por mayoría de dos tercios, a propuesta de la junta general de la sociedad o del Consejo de Administración, previa instrucción del correspondiente expediente contradictorio, por no desempeñar sus funciones de acuerdo con lo establecido en esta ley y en las normas que la desarrollen.

[Acordo da Mesa do Parlamento de Galicia, do 29 de abril de 2025, polo que se aproban as normas de elección dos membros do Consello de Administración e do director ou directora xeral da Corporación de Servizos Audiovisuais de Galicia, S. A.](#) BOPG núm. 132 fasc. 3º, 30-4-25

[Acordo da Mesa do Parlamento de Galicia, do 10 de decembro de 2025, polo que se aproban as normas reguladoras do procedemento para a elección de nove membros do Consello Asesor de Participación Social e Profesional da Corporación de Servizos Audiovisuais de Galicia.](#) BOPG núm. 314 fasc. 1º, 15-1-26.

Consejo Gallego de Universidades y Consejos Sociales de las universidades públicas.

[Ley 6/2013](#), de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia.

Consejo Gallego de Universidades

Nombre de miembros: Cuatro miembros

Majoria necessària: *comisión del Parlamento de Galicia competente en materia universitaria,*

Perfil dels membres

Extensió del mandat: *cuatro años*

TÍTULO II. De la coordinación y la colaboración. CAPÍTULO II. Del Consejo Gallego de Universidades. Sección 2.ª Composición del **Consejo Gallego de Universidades.**

Artículo 58. Composición

1. El **Consejo Gallego de Universidades** está integrado por los miembros siguientes:

h) **Cuatro miembros** designados por la comisión del Parlamento de Galicia competente en materia universitaria, en proporción a su representación en el Pleno del Parlamento.

Artículo 59. Estatuto jurídico de los miembros del Consejo Gallego de Universidades.

1. La duración del **mandato** de los miembros del Consejo Gallego de Universidades de designación parlamentaria será de **cuatro años**, permaneciendo en funciones desde la expiración de dicho periodo hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Consejos sociales de las universidades públicas

Nombre de miembros: *Seis miembros*

Majoria necessària

Perfil dels membres: *personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral o social*

Extensió del mandat: *cuatro años, renovable por una sola vez,*

TÍTULO IV. De los consejos sociales de las universidades públicas. CAPÍTULO II.
Miembros del **consejo social**

[Artículo 77. Composición del consejo social.](#)

3. La representación de los intereses sociales en el consejo social corresponde a **personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral o social**, de acuerdo con la distribución siguiente:

b) **Seis miembros** designados por el Parlamento de Galicia.

6. La duración del **mandato** de los miembros del consejo social señalados en el punto 2 será establecida por los estatutos de la universidad, y la duración del mandato de los miembros del consejo social señalados en el punto 3 será de **cuatro años, renovable por una sola vez**, salvo en el caso del presidente o presidenta del consejo social, que será renovable por períodos de cuatro años